

RECOMENDACIÓN N° 14/2008.

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-2146-07

QUEJOSO:

C. [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], Y [REDACTED]
[REDACTED]

MOTIVO DE LA QUEJA:

LESIONES (2.3)
DETENCIÓN ARBITRARIA (4.3.2).

Pachuca de Soto, Hidalgo, Agosto 28 de 2008.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE ACTOPAN, HIDALGO.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 17 de julio del año 2007 los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], interpusieron la queja citada al rubro en virtud de las presuntas violaciones a sus derechos humanos que imputaron a elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Actopan, Hidalgo, manifestando entre otros hechos que el domingo 14 de julio de 2007, acudieron en compañía de sus familiares a las instalaciones de la feria de la misma ciudad, cuando [REDACTED] fue agredido por unos vagos, situación por la que sus familiares solicitaron a la policía su apoyo, ocasionando que los agresores huyeran, y que sin motivo alguno, estos elementos agredieran verbalmente a su esposa [REDACTED], así como a sus hijos [REDACTED], [REDACTED], y al novio de su hija [REDACTED], los elementos los golpearan en diversas partes del cuerpo con puños, patadas y macanas y al C. [REDACTED] lo rociaron con gas lacrimógeno, subiendo a una patrulla a su hijo y al novio de su hija, comentándoles [REDACTED] a los elementos policíacos que era asmático sin hacerle caso y como en la comandancia se convulsionó, llamaron a una ambulancia para trasladarlo al Hospital General de dicha ciudad para su atención médica, agregando que en el trayecto al nosocomio le robaron la cantidad de \$400.00, cuando lo regresaron a la Presidencia Municipal, se dio cuenta de la presencia de su tío a quien sin motivo alguno lo golpearon y lo privaron de su libertad, por más de una hora, además le robaron su teléfono celular MP4 con diversas funciones que tiene un valor comercial de \$2,000.00, para lograr su libertad, a [REDACTED] le impusieron una multa de \$100.00 a [REDACTED] \$200.00 y [REDACTED] la cantidad de \$500.00 cuando se presentó en la comandancia para informarse acerca de la situación de su hijo y del novio de su hija, considerando que la actitud de los elementos policíacos y el cobro de las multas es injusto, toda vez que no tuvieron ninguna responsabilidad, en virtud que los responsables de la agresión fueron unos vagos sin que la policía los detuviera.

2.- En fecha 7 de agosto del 2007, se solicitó el apoyo del C. Lic. [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo, a través del oficio



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

6A

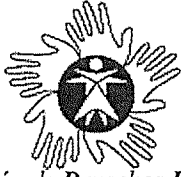
número 2215, a fin de que ordenara rindieran un informe de los hechos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, mismos que fueron identificados por los quejosos a través del Registro del Personal Policial del Estado y Municipios de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y ante la omisión del informe solicitado, en fecha 14 de septiembre del año referido, se platicó con el Lic. [REDACTED], quien manifestó ser asesor jurídico de la Presidencia sin acreditarlo, solicitando una copia del oficio antes indicado comprometiéndose a entregar en este Organismo el día 17 del mes referido lo solicitado, sin embargo el citado informe se entregó el 21 de septiembre del 2007 a la oficialia de partes firmado por persona diferente a quien se dirigía, es decir, contesto un servidor público diferente a las personas que debieron contestarlo en el cual manifiesta el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Actopan, Hidalgo, C. Capitán [REDACTED], quien negó enfáticamente los hechos que la misma atribuyen por no ser hechos propios, en virtud de que no se pidió apoyo a la policía a su cargo, haciendo notar que en la feria de la ciudad se tuvo el apoyo de las corporaciones policíacas de el Arenal, Santiago de Anaya y policía estatal entre otras, por lo que ignoraba si alguno de ellos agredió a los quejosos, ya que él no tuvo conocimiento de los hechos. Siendo falso que la Policía a su cargo haya privado de la libertad a persona alguna. Por esta situación de nueva cuenta el 15 de noviembre del año pasado, se solicitó el apoyo al Presidente Municipal Constitucional de la ciudad de Actopan, Hidalgo, para que indicara a los elementos identificados comparecieran a este Organismo de Derechos Humanos a rendir el correspondiente informe por comparecencia, sin haber acudido para tal fin.

EVIDENCIAS

- a).- Presentación de queja de fecha 17 de agosto de 2007 (foja 2);
- b).- Certificación de lesiones de los quejosos (fojas 10 a 14);
- c).- Solicitud de apoyo al C. Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo, (foja 20) rindan su informe los elementos identificados;
- d).- Acta circunstanciada de identificación de autoridades involucradas a través del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, (foja 21).
- e).- Informe rendido por el C. Cap. [REDACTED], Director de Seguridad Pública y Tránsito de Actopan, Hidalgo, (foja 24).
- f).- Requerimientos hechos por dos ocasiones al Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo, en fechas 7 de agosto y 15 de noviembre de 2007 (fojas 20 y 28).
- g).- Audiencia con testigos ofrecidos por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quejosos dentro del expediente, con fecha 23 de noviembre de 2007 (fojas 30 a 33).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- De las constancias existentes en autos, se desprende que efectivamente la conducta desarrollada por los por los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Actopan, Hidalgo, que fueron identificados por los quejosos a través del Registro del Personal



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

65

policial del Estado y Municipios de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, viola los derechos humanos de los quejosos ya que las lesiones provocadas por los elementos mencionados durante la detención quedaron probadas con las certificaciones médicas de lesiones que obran en el expediente en que se actúa, quedando como ciertos los hechos que se les atribuyen a dichos elementos en virtud de no haber rendido el informe solicitado el 7 de agosto de 2007, a través del C. Lic. [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional de la ciudad de Actopan, Hidalgo, situación por la cual se recurrió el 14 de septiembre del año anterior con el titular del área Jurídica del municipio como se hace constar en acta circunstanciada agregada en foja 23 con el fin de dar cumplimiento al informe solicitado, dando contestación al mismo persona diferente a quien se dirigía, limitándose a negar los hechos que se le atribuyen a los elementos de la policía identificados, sin aportar ni los informes ni prueba alguna al respecto, acto con el cual de manera inexplicable dejó a los elementos sin rendir su informe, incurriendo en una omisión grave, además de evitar un daño a los policías quienes dejaron de comparecer al presente asunto y esgrimir lo que a su derecho conviniera, en fecha 15 de noviembre del año pasado, se solicitó la presencia de los policías con el fin de que rindieran su informe por comparecencia sin que estos hicieran acto de presencia, razón por la que se dan por ciertos los hechos como se establece en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, desprendiéndose que las lesiones causadas por los elementos de la Policía Municipal de Actopan, Hidalgo, a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], consistieron para el primero en equimosis antebrazo derecho tercio distal cara posterior, mano derecha región palmar escoriación, muslo izquierdo tercio medio cara anterior excoriación en fase de descamación; el segundo de los nombrados presenta en el brazo, codo y pierna lado izquierdo múltiples equimosis y excoriación lineal, como se hace constar en los certificados médicos expedidos por el Doctor [REDACTED], quien rindió dichas certificaciones al Oficial Conciliador Municipal, así como en la certificación realizada por personal médico del Hospital General de esta ciudad (fojas 13 y 14), comprobándose que las lesiones de los agraviados no son propias de sometimiento en su detención, y que se confirman con la declaración de los testigos [REDACTED] y [REDACTED], presentados por los quejosos, quienes coincidieron en sus declaraciones ya que en su presencia los elementos policíacos detuvieron y agredieron a [REDACTED] y [REDACTED] cuando ambos pretendían defender al C. [REDACTED] de la agresión de que fue objeto por parte de varios sujetos que se encontraban en las instalaciones de la feria de la ciudad de Actopan, Hidalgo, siendo subidos a una de las patrullas y conducidos a la comandancia de la Presidencia Municipal, constituyéndose en este caso una conducta violatoria de sus derechos humanos cometida por parte de los efectivos de Seguridad Pública y Tránsito que se mencionaron anteriormente. En las instalaciones de la Presidencia Municipal, en la oficina conciliadora se les impuso multa (foja 7), por las supuestas faltas administrativas cometidas por los agraviados y al C. [REDACTED] cuando se presentó en la oficina respectiva a preguntar por las personas detenidas se le impuso una multa de \$500.00 (foja 7), sin tener ninguna responsabilidad ni haber sido detenido en flagrancia cometiendo una falta administrativa, además los primeros estuvieron retenidos aproximadamente por una hora, recobrando su libertad cuando se presentaron sus familiares. En cuanto al robo de la cantidad que se menciona en el texto de la queja y un MP4 con diversas funciones, no se hace especial pronunciamiento por no encontrarse acreditada la preexistencia y falta posterior, pues no ofrecieron prueba alguna para ello.

De lo anterior se concluye que los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Actopan, Hidalgo, vulneraron los derechos humanos de los quejosos, al no proceder conforme al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 19 último párrafo "... Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que

[Handwritten mark]

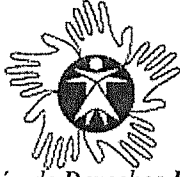
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

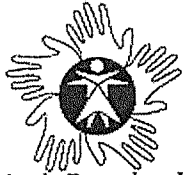
66

se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”, y 21 última parte del párrafo quinto que dispone “... la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”, los protegidos en los artículos 3,5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus contenidos establecen: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona”, “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. En el 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”, ...“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, el artículo 2º fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado, que establece “Salvaguardar la Integridad, Derechos y bienes de las personas” y “Preservar las Libertades, el Orden y la Paz Públicos, con estricto apego a la Protección de los Derechos Humanos”, se omitió observar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la ley, estableciendo el segundo de estos: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas; así mismo el artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley. Sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión el 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, V y XXI “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión”, V.- “Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste y XXI.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público”.

Es importante destacar que el 8 de abril del año en curso, en tiempo y forma le fue notificada la Propuesta de Conciliación al C. Lic. [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo, quien debía decidir como superior jerárquico de la autoridad involucrada si aceptaba o no dicha Propuesta, y no a través del Lic. [REDACTED], quien sabemos se desempeña como titular del área Jurídica de dicha Presidencia, pero sin haberlo acreditado en las actuaciones del expediente listado al rubro, servidor público carente de personalidad en la queja así como de representación legal del Municipio para aceptar o no dicha propuesta, motivo por el cual se debe dar paso a la recomendación respectiva conforme lo establece el artículo 74 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que literalmente señala “Cuando la autoridad o servidor público no acepte la Propuesta de Conciliación formulada por la Comisión, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda”, amén que con una serie de promociones de dicho abogado, se alargó injustificadamente el plazo de integración del expediente, dando como resultado la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo en contra de los corporativos responsables de los actos que resuelve este instrumento.

Por lo antes expuesto, y agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Actopan, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

PRIMERO.- Se indique al presidente municipal que no incurra en acciones que propicien actos de impunidad en perjuicio de la población que gobierna, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Sean devueltas a los quejosos las multas indebidamente impuestas.

TERCERO.- Toda vez que el artículo 47 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: "Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por Ley", es importante que ese H. Cuerpo Colegiado tome los acuerdos y aplique las medidas necesarias para que las autoridades de ese municipio coadyuven con esta Comisión y realicen sus funciones en pro de los derechos humanos.

De ser aceptada o no la Presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento en un término no mayor de 15 días hábiles por escrito, a efecto de hacerlo del conocimiento de la opinión pública.

ATENTAMENTE

**EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE**

CONSEJEROS

DR. PEDRO BULOS FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CORDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOZA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ